

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00052-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, ABRIL CINCO (5) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra ELIZABETH MORENO MONJE, informándole que el apoderado de la parte demandante allegó documentos que acreditan la remisión de citatorio y aviso a la demandada. De acuerdo a la certificación expedida por la empresa de correos el aviso no fue entregado en virtud a que la demandada no reside en la dirección reportada como de notificaciones. Solicita seguir adelante la ejecución. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00052-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Leticia, Amazonas, ABRIL SIETE (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra ELIZABETH MORENO MONJE, con solicitud de seguir adelante la ejecución.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE:

1°. El apoderado de la parte demandante allega la certificación de la empresa de correo visibles a folios 50-51, de la que se extrae: “...no fue posible la entrega, porque la persona no reside en la dirección escrita...”

El art. 291-4 del CGP, establece:

“...4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.” (resaltado del despacho)

En este orden de ideas y encontrándonos frente al evento contemplado en la norma transcrita, se niega la solicitud de seguir adelante la ejecución y se procederá a requerir a la parte demandante para que solicite al Despacho lo que en derecho corresponde.

2°. El apoderado de la parte demandante solicita a folios 52 del cuaderno principal copias de la diligencia de secuestro. Por secretaría se procederá de conformidad remitiendo dicha pieza procesal al correo electrónico del togado petente. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notifica por anotación en ESTADO No. 21 del 08/04/2021.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

352a545dcd34e6e6f81e5ac2f8386a46c6a6c40d74c07ced8d4acd95994ef308

Documento generado en 07/04/2021 11:23:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**